

O R D E N A N Z A N° 58/98.-

CRESPO - E.RIOS, 21 de Septiembre de 1998.-

V I S T O:

Lo solicitado por Gaseba S.A. mediante nota ingresada bajo Expte. N° 0019/98, y

CONSIDERANDO:

Que la misma en la nota de referencia solicita restricciones al dominio de los inmuebles afectados por la traza del ramal de alimentación de gas para la ciudad de Crespo, fundado en razones de seguridad, y a fin de que no se efectúen construcciones habitables a una distancia mínima de seis (6) metros del ramal.-

Que lo requerido se funda en normas de seguridad, y siendo el Municipio quien autoriza y controla las obras a construir, resulta procedente se haga lugar a lo interesado.-

Que asimismo es menester se de fiel y estricto cumplimiento en el ámbito jurisdiccional del Municipio de todas las normas que regulan la seguridad con el gas, o que en el futuro se dicten, por tratarse de normas que hacen a la seguridad de los particulares y pública en general, mediante cuyo cumplimiento se podrán prevenir y evitar accidentes y catástrofes.-

Que siendo así, vistas las actuales normas que regulan dicha actividad, tratándose de una legislación que sólo pretende prevenir accidentes y desastres mediante un correcto manejo, corresponde sea declarada su aplicabilidad

///

y exigibilidad en el ámbito jurisdiccional del Municipio.-

Que son atribuciones y deberes de las Corporaciones Municipales velar por la seguridad pública, reglamentando y fiscalizando las construcciones dentro de la jurisdicción municipal, conforme se halla dispuesto en el Artículo 11° Inc.2) de la Ley N° 3001.-

Que se ha dado intervención a la distribuidora de gas de esta ciudad, Asociación Bomberos Voluntarios y a miembros de la Junta Municipal de Defensa Civil, para que formulen observaciones respecto de la presente.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Decláranse aplicables dentro de la Jurisdicción del Municipio de la ciudad de Crespo, las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.076, Marco Regulatorio de la Actividad del Gas, sus Decretos Reglamentarios, las Resoluciones de ENARGAS y sus Anexos y Subanexos, las disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas, dictadas por Gas del Estado, como toda otra disposición y norma de seguridad que en su consecuencia se dicten en el futuro.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la restricción al dominio de los inmuebles que se hallen afectados por la ins-

///

talación del ramal de alimentación de gas a la ciudad de Crespo, conforme surge del plano que se agrega al Expte. N° 0019/98, y en la forma dispuesta por Ley, la que se registrará en la Sección Catastro Municipal, debiendo dicha Sección requerir de los Organismos competentes todos los datos sobre trazado, profundidad, ubicación de los ramales, cañerías y toda instalación de gas en la vía pública, los que almacenará y archivará a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que a partir de la sanción de la presente Ordenanza, toda obra pública o privada, excavación, construcción o perforación que sea susceptible de afectar instalaciones o caños de gas, debe contar antes de su iniciación con una comunicación o autorización de la Sección Catastro Municipal.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-